



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 274-2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Beatriz Irene Clemente Cuadros, Juez Especializado de Familia de Ica del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 288-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia de Ica en el Distrito Judicial de Ica, siendo ratificada por Resolución N° 436-2010-PCNM del 21 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Beatriz Irene Clemente Cuadros, Juez Especializado de Familia de Ica del Distrito Judicial de Ica, siendo su periodo de evaluación desde el 22 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, los mismos que han sido desvirtuados por la magistrada evaluada, los que tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra diecisiete (17) reconocimientos, destacando los del Poder Judicial por haber superado la meta de producción jurisdiccional.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

## N° 274-2018-PCNM

**f) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.99 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación total de 20.00 puntos con un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para la ratificación.

**a) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 8.15 puntos y un promedio de 1.35 de un total de seis (06) informes; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro. Se advierte que los informes de los años 2010 y 2011 no fueron presentados, por lo que se le recomienda a la magistrada evaluada la presentación oportuna de sus informes.

**b) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su





## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 274-2018-PCNM**

trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 17 de mayo de 2018;

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Ratificar a doña Beatriz Irene Clemente Cuadros en el cargo de Juez Especializado de Familia de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**


N° 274-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO